AMPLIACIÓN No. 01 SUSPENSIÓN No. 01

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☒			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO No.	1752 de 2025		
OBJETO:	*"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote2)"* - *Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca* - *Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) (Zona Urbana)*		
CONTRATISTA:	VELNEC S.A.		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: **(Si aplica)**	N/A		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: **(Si aplica)**	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y	**VALOR ACTUAL:**	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA

	SEIS DE PESOS ($287.461.176)		Y SEIS DE PESOS ($287.461.176)
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	31 de diciembre de 2025		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	20 de mayo 2026		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	16/12/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	31/12/2025

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. 01		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	5
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**21/01/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**25/01/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**26/01/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**20/05/2026**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	MARIA CAMILA TOBAR VIVAS
CONTRATISTA:	VELNEC S.A. R.L. PAOLA CHISTANCHO
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	N/A
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A
(OTROS)	N/A

El veintiséis (26) de enero del 2026 se reunieron **JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, Supervisor(a) del presente contrato, **MARIA CAMILA TOBAR VIVAS**, apoyo a la supervisión del contrato**, LUISA**

FERNANDA TRUJILLO, ordenador del gasto del Ministerio, con **PAOLA CHISTANCHO CHARRY** Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _**X**__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de Licitación de obra pública No. MC-LPO-0001-2025, cuyo objeto es: *"Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias".*

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el lote 2 del proceso por Licitación Pública N. MC-LPO-0001-2025 al CONSORCIO CULT25, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, para los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca), por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984.00).

TERCERO: Que, el Ministerio de las Culturas adelantó en SECOP II, el proceso de selección MC-CM-0002-2025, con el objeto de *"ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS".* Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca y Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) - (Zona Urbana)

CUARTO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1155 del 22 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el proceso MC-CM-0002-2025 a **VELNEC S.A.**, representada legalmente por PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS ($287.461.176).

QUINTO: Que, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT25, el contrato de obra No. 1748-2025 relacionado los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca).

SEXTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: *"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)"*, con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento técnico especializado del contrato de obra No. 1748-2025.

SEPTIMO: Que, el plazo inicial del Contrato No. 1748-2025, se estableció hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

OCTAVO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25, VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

NOVENO: según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

DECIMO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No 1 al contrato de obra pública, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días.

DECIMO PRIMERO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROYECTOS:

A través del oficio 0031-1748-CULT25 de fecha veintidós (22) de enero de 2026, el Consorcio Cult25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de la ampliación No 1 a la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente y dando cumplimiento al contrato en referencia, nos dirigimos con el fin de solicitar formalmente una prórroga a la actual suspensión temporal de la ejecución del Contrato de Obra 1748-2025 para los dos frentes de trabajo GUACHENE Y VILLA RICA, EN CAUCA. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. *Alteración grave del orden público en el departamento del Cauca, los cuales son externos, irresistibles e imprevisibles, y que imposibilitan el desarrollo de las actividades contractuales bajo condiciones mínimas de seguridad ya que los picos de violencia registrados desde el inicio del año en curso siguen presentándose como se manifiesta en la siguiente noticia la cual reporta que:*

En solo tres días, cuatro personas fueron asesinadas. El Ministerio Público pidió acciones urgentes para restablecer el orden y proteger a la población, esto fue reportado el día 21 de enero de 2026. En la cual se indica y se comenta que La Procuraduría General de la Nación expresó su preocupación por los graves hechos de violencia registrados en Guachené, Cauca, donde en apenas tres días fueron asesinadas cuatro personas, evidenciando un preocupante deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana.

FUENTE: https://telepacifico.com/novedades/tp-noticias/53-tp-noticias/997-procuraduria-alerta-por-escalada-de-violencia-en-guachene-cauca

2. *Se reporta la tercera masacre del 2026, en una incursión armada de una pandilla, asesinan a 4 personas en la vereda el chamizo, cerca de **Villa Rica**, en el norte del Cauca, se reporta un lamentable hecho violento que fue calificado como una grave violación, allanando de manera forzosa viviendas, incluyendo disparos indiscriminados frente a familiares de las victimas*

FUENTE: *https://cwmas.com.co/colombia/2026/01/20/tercera-masacre-del-2026-en-el-cauca-incursion-armada-en-padilla-deja-cuatro-personas-asesinadas/*

Este hecho representa la tercera masacre registrada en el departamento en apenas 19 días de lo que va del año, consolidando un inicio de 2026 marcado por el recrudecimiento de la violencia urbana y rural en municipios como Padilla, Guachené, Puerto Tejada y Villa Rica.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (¿qué Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (#*)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementado	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	6	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-Interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o los causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al ejercicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

Como se observa dentro de la matriz de riego del proceso licitatorio se comprende que dentro de las alteraciones del orden público y situaciones de inseguridad presentadas en los municipios de Villarica y Guachené constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad del contratista, que han impedido materialmente el inicio de las actividades del contrato en las condiciones inicialmente pactadas, configurándose una causal de fuerza mayor. Estas circunstancias afectan directamente la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento del plazo sin que pueda atribuirse incumplimiento al contratista, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la suspensión del contrato como una medida necesaria para preservar el equilibrio económico contractual, proteger la integridad del personal y garantizar la correcta ejecución de la obra una vez se restablezcan las condiciones de seguridad y normalidad en la zona de intervención.

3. *La falta de insumos para obras durante el periodo inicial del año deja con dificultad el abastecimiento a zonas como guachene y Villarrica según como lo reportan los proveedores de acuerdo con la interrupción estructural en la cadena de suministro y a la estacionalidad operativa del sector industrial. Muchas fábricas de materiales básicos (como cemento, acero y ladrillos) se encuentran reprogramando el abastecimiento de stock en referencia a algunos materiales necesarios para el inicio de las obras en referencia, sin embargo, esto detiene la producción de nuevos lotes de materiales. Adicionalmente, las ferreterías y centros de distribución suelen reducir sus pedidos al inicio del año para realizar balances contables e inventarios físicos, lo que deja un stock mínimo disponible para cubrir la demanda inmediata de enero y febrero.*

Sin embargo, desde el punto de vista financiero, la suspensión temporal del contrato no afecta el equilibrio económico del mismo ni genera sobrecostos para la entidad contratante, toda vez que durante el periodo de suspensión no se ejecutarán actividades, no se causarán pagos, ni se reconocerán mayores valores por concepto de administración, imprevistos o utilidades,

manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas. En consecuencia, la medida de suspensión se adopta como un mecanismo preventivo y proporcional que permite salvaguardar los recursos públicos y garantizar que la ejecución financiera del contrato se reanude únicamente cuando existan condiciones adecuadas para el desarrollo normal de la obra, sin impacto presupuestal adicional.

Desde el punto de vista administrativo, la prórroga de la actual suspensión del contrato se formalizará mediante el acta correspondiente, debidamente suscrita por las partes, dejando constancia del soporte documental que acredita las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y previamente a esta prórroga solicitada. Así mismo, se verificará que las garantías contractuales mantengan su vigencia durante el periodo de suspensión, procediendo a su ampliación o ajuste en caso de ser necesario, sin que ello implique modificación de las condiciones económicas del contrato. La ampliación de suspensión tendrá como fecha de inicio el día 26 de enero de 2026, por un plazo inicial de 14 días calendario, término durante el cual se suspenderán los efectos del plazo contractual, el cual se reanudará una vez se suscriba el acta de reinicio y se restablezcan las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato, el día 9 de febrero de 2026.

FECHA: 22/01/2026

Respetados CONSORCIO CULT25

REFERENCIA: Retraso en entrega de materiales y notificación de nueva posible fecha de entrega.

COMUNICADO

Nos permitimos notificar que el suministro de los materiales agregados: Arena de peña y Grava de 1/2 solicitados por usted y programado para su entrega entre los días 26 de enero de 2026, presentará un retraso de aproximadamente siete (7) días calendario; siendo la nueva posible fecha de entrega el día 2 de febrero de 2026.

Esta situación se fundamenta en causas ajenas a nuestra voluntad, ya que las condiciones del terreno han imposibilitado el ingreso de maquinaria pesada y volquetas para el cargue seguro en la cantera, configurándose un evento de Fuerza Mayor.

Se relaciona cantidades solicitadas en la siguiente tabla:

Material	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Arena de peña	43 m3	$260.000	$ 11.180.000
Grava de 1/2	58 m3	$300.000	$ 17.400.000

Manifestamos que, una vez superada la contingencia, la entrega se realizará de manera ininterrumpida.

Este listado de precios no incluye valor de transporte de materiales a obra de GUACHENÉ Y VILLA RICA.

Atentamente,

MILLER ARVEY MUÑOZ VITONCO
NIT: 10.298.773-0
CEL: 318 5958238

SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIÓN
Zona Franca Permanente Conjunto Industrial Villa Rica, lote 9ª
Contacto: 3184827688
Villa rica, Cauca, Colombia

SICON

Fecha:22/01/2026
Señores: CONSORCIO CUL 2025
*

Nit:
Contacto (Tel):
Dirección:

REFERENCIA: COTIZACIÓN # 1348

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos someter a su consideración la presente cotización para el suministro/venta de nuestros productos para sus proyectos a desarrollar en: VILLA RICA

1. GARANTIA Y RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO

Garantizamos el *producto* en conformidad con los Artículos 934 y 938 del Código de Comercio, y en consecuencia no será aplicable ninguna norma diferente. No se recibirán reclamos presentados con posterioridad al anterior plazo, ni en los casos de no cumplimiento a las indicaciones contenidas en la ficha técnica del *producto*.

2. FORMA DE PAGO

ANTICIPADO

3. ENTREGA

Las entregas acordadas se efectuarán a después del día 2 de febrero

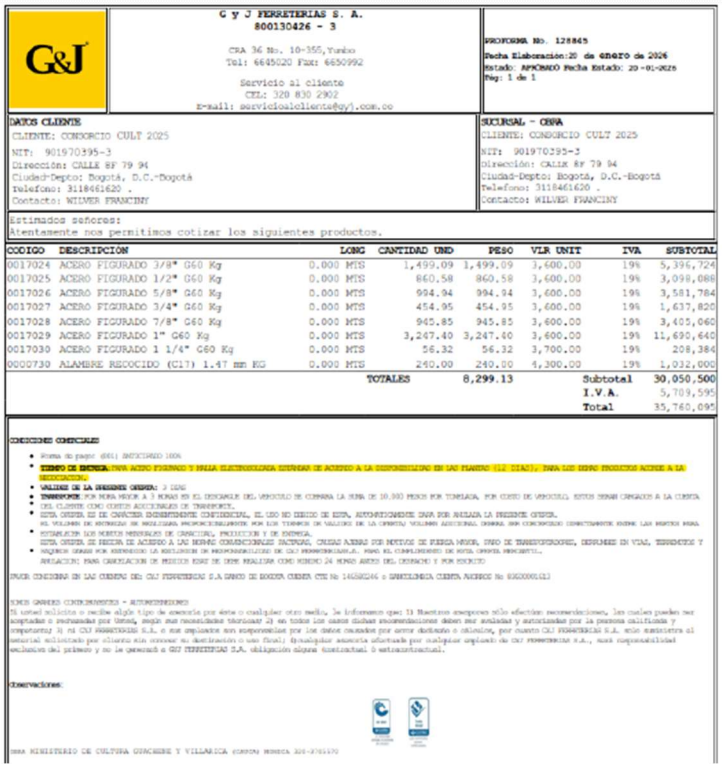
4. VIGENCIA DE LOS PRECIOS

La presente cotización no constituye una oferta mercantil y por lo tanto no es vinculante por si sola. Si se está interesado en adquirir nuestros productos, deberá comunicarnos por escrito su interés en los próximos 15 días de emitido el documento.

5. VALOR AGREGADO

- Apertura de portafolio estadístico de concreto según norma NTC 2275.
- Toma de asentamiento en planta de Sicon.
- Toma de muestra para ensayos de resistencia en fechas establecidas.
- Realización de ensayos a compresión y flexión de las muestras enviadas de campo sin costo.
- Seguimiento e informe de muestras de concreto por elemento de fundición.
- Asistencia técnica sobre tecnología del concreto.

Fuente: SICON



G y J FERRETERIAS S. A.
800130426 - 3

CRA 36 No. 10-355, Yumbo
Tel: 6645020 Fax: 6650992

Servicio al cliente
CEL: 320 830 2902
E-mail: servicioalcliente@gyj.com.co

PROFORMA No. 128845
Fecha Elaboración:20 de ENERO de 2026
Estado: APROBADO Fecha Estado: 20-01-2026
Pag: 1 de 1

DATOS CLIENTE
CLIENTE: CONSORCIO CULT 2025
NIT: 901970395-3
Dirección: CALLE 8F 79 94
Ciudad-Depto: Bogotá, D.C.-Bogotá
Telefono: 3118461620 .
Contacto: WILMER FRANCINY

SUCURSAL - CENA
CLIENTE: CONSORCIO CULT 2025
NIT: 901970395-3
Dirección: CALLE 8F 79 94
Ciudad-Depto: Bogotá, D.C.-Bogotá
Telefono: 3118461620 .
Contacto: WILMER FRANCINY

Estimados señores:
Atentamente nos permitimos cotizar los siguientes productos.

CODIGO	DESCRIPCION	LONG	CANTIDAD UND	PESO	VLR UNIT	IVA	SUBTOTAL
0017024	ACERO FIGURADO 3/8" G60 Kg	0.000 MTS	1,499.09	1,499.09	3,600.00	19%	5,396,724
0017025	ACERO FIGURADO 1/2" G60 Kg	0.000 MTS	860.58	860.58	3,600.00	19%	3,098,088
0017026	ACERO FIGURADO 5/8" G60 Kg	0.000 MTS	994.94	994.94	3,600.00	19%	3,581,784
0017027	ACERO FIGURADO 3/4" G60 Kg	0.000 MTS	454.95	454.95	3,600.00	19%	1,637,820
0017028	ACERO FIGURADO 7/8" G60 Kg	0.000 MTS	945.85	945.85	3,600.00	19%	3,405,060
0017029	ACERO FIGURADO 1" G60 Kg	0.000 MTS	3,247.40	3,247.40	3,600.00	19%	11,690,640
0017030	ACERO FIGURADO 1 1/4" G60 Kg	0.000 MTS	56.32	56.32	3,700.00	19%	208,384
0000730	ALAMBRE RECOCIDO (C17) 1.47 mm KG	0.000 MTS	240.00	240.00	4,300.00	19%	1,032,000
			TOTALES	8,299.13		Subtotal	30,050,500
						I.V.A.	5,709,595
						Total	35,760,095

CONDICIONES COMERCIALES

- Forma de pago: (001) EFECTIVO 100%
- TIEMPO DE ENTREGA: PARA ACTO FIJADO Y PALIA ELECTRONICAMENTE ESTUDIAR DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD EN LAS PLANTAS (12 DIAS). PARA LOS DEMÁS PRODUCTOS ACORDE A LA NEGOCIACIÓN.
- VALIDEZ DE LA PRESENTE OFERTA: 3 DIAS
- TRANSPORTE: POR NORA MAYOR A 3 TONAS ES EL DESCARGUE DEL VEHICULO DE CARGA LA SUMA DE $ 10.000 PESOS POR TONELADA, POR CUENTA DE VEHICULO, ESTOS SERAN CARGADOS A LA CUENTA DEL CLIENTE COMO COSTOS ADICIONALES DE TRANSPORTE.
- ESTA OFERTA ES DE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE CONFIDENCIAL, EL USO NO DEBIDO DE ESTA, AUTOMÁTICAMENTE DARÁ POR ANULADA LA PRESENTE OFERTA.
- EL VOLUMEN DE HISTORIAS DE MEZCLADAS PROPORCIONALMENTE POR LOS TIPOS DE VALORES DE LA CANTAL VOLUMEN ADICIONAL DEBERÁ SER CONSIDERADO DIRECTAMENTE ENTRE LAS PARTES PARA ESTABLECER LOS MONTOS NECESARIOS DE CANCELAR, PRODUCIR Y DE ENTREGA.
- ESTA OFERTA SE RECHA DE ACUERDO A LAS NORMAS COMERCIALES VACTADAS, CAUSAS AJENAS POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, PARO DE TRANSPORTADORES, DERRUMBE EN VIAS, INUNDACIONES Y ALGUNOS GRADOS POR RESPONDER LA EXCLUSIVIDAD DE RESPONSABILIDAD DE CGJ FERRETERIAS S.A. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OFERTA PRESENTE.
- INFLACION: PARA CANCELACION DE PEDIDOS ESAT DE DEBE REALIZAR COMO MINIMO 24 HORAS ANTES DEL DESPACHO Y POR ESCRITO.

FAVOR CONSIGNAR EN LAS CUENTAS DE: CGJ FERRETERIAS S.A BANCO DE BOGOTA CUENTA CTE No 146582246 o BANCOLOMBIA CUENTA AHORROS No 83600006183

TERMINOS CONDICIONES Y AUTORIZACIONES
Si usted solicita o recibe algún tipo de asesoría por ésta o cualquier otra medio, le informamos que: 1) Nuestros asesores sólo efectúan recomendaciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por usted, según sus necesidades técnicas; 2) en todos los casos dichas recomendaciones deben ser avaladas y autorizadas por la persona calificada y competente; 3) ni CGJ FERRETERIAS S.A. o sus empleados son responsables por los daños causados por error durante o ulterior, por cuanto CGJ FERRETERIAS S.A. solo suministra el material solicitado por cliente sin conocer su destinación o uso final; 4)cualquier asesoría ofertada por cualquier empleado de CGJ FERRETERIAS S.A., será responsabilidad exclusiva del primero y no se generará a CGJ FERRETERIAS S.A. obligación alguna contractual o extracontractual.

Observaciones:

De acuerdo con la afectación de orden público y el regreso de los proveedores de temporada vacacional y el reabastecimiento previo, se espera que entre la semana del 26 al 31 de enero se proceda con la confirmación y compra de materiales, que permita que los proveedores, generen la programación de los despachos previos en la semana del 2 al 8 de febrero y remitir para la semana del 9 al 13 de febrero de 2026 de esta manera poder realizar la ejecución de la obra.

Dadas estas circunstancias, la continuación de las labores bajo el escenario actual representa un riesgo frente a la seguridad y salud en el trabajo de nuestro personal.
En atención a las condiciones de orden público presentadas recientemente en el departamento del Cauca, ampliamente divulgadas por los medios de comunicación, se hace necesaria la ***ampliación de la suspensión temporal del contrato durante el periodo comprendido entre el 26 y el 8 de febrero del año en curso****, con el fin de salvaguardar la integridad del personal operativo, técnico, administrativo vinculado a la ejecución del proyecto y el reabastecimiento de los proveedores previo para los despachos requeridos.*

Así mismo, dicha ampliación a suspensión permitirá la ***reprogramación de actividades por parte de los proveedores****, quienes requieren condiciones mínimas de seguridad y normalidad para el suministro de materiales y la prestación de servicios. La adopción de esta medida resulta indispensable para garantizar que, una vez superadas las circunstancias descritas, se pueda* ***reanudar la ejecución de la obra en condiciones seguras, continuas y eficientes****, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.*
Adicionalmente se solicita que la suspensión sea de esta manera dado que, para el 9 de febrero de 2026, por lo menos ya se tendría el suministro inicial requerido de materiales para poder dar comienzo a la obra y de esta manera avanzar con la ejecución del proyecto.

Adicional a ello, esta ampliación de suspensión no genera un costo adición al contrato.

Por lo anterior, solicitamos se proceda con el trámite administrativo para la suscripción del ***Acta de Suspensión*** *a partir del 26 de enero de 2026, teniendo como posible fecha de reinicio el 9 de febrero de 2026.*
Este periodo permitirá llevar a cabo la verificación correspondiente y realizar los trámites administrativos requeridos para proceder con la modificación contractual y la inclusión de las actividades mencionadas.
(...)"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSION

Previa a la presentación de la postura de la interventoría, es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; por lo cual se procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 1752-2025.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en *"(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".*

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente.

Con base en lo expuesto, a través del oficio No 0007.26-MINC, la firma interventora se pronuncia frente a la solicitud del Consorcio Cult25 relacionada previamente, así:
"(...)
En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención al comunicado No. 0031-1748-CULT25 mediante el cual el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, solicita la ampliación de la suspensión del contrato, esta Interventoría procedió a realizar la revisión integral de las razones expuestas, evaluando de manera específica los componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con el fin de verificar que las causas invocadas sean objetivas, debidamente sustentadas y no atribuibles al contratista.

- *Desde el componente técnico, se verificó que la solicitud de ampliación de la suspensión se fundamenta en la persistencia de las condiciones de alteración grave del orden público en los Municipios de Guachené y Villa Rica, las cuales dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada. El contratista expone que faltando solo dos (2) días para la culminación de la suspensión y el reinicio del contrato 26 de enero de 2026, continúan presentándose restricciones de seguridad que afectan de manera directa la movilidad*

del personal técnico y operativo, el ingreso de maquinaria y equipos, así como la logística de suministro de materiales indispensables para el inicio efectivo de las actividades de obra.

En particular, se indica que las situaciones de inseguridad en el municipio de Guachené, asociadas a disturbios, enfrentamientos y control territorial mediante las denominadas "fronteras invisibles", no han sido superadas de manera definitiva, manteniéndose un escenario de riesgo que impide garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de frentes de trabajo. De igual forma, en el municipio de Villa Rica persisten afectaciones derivadas de hechos violentos recientes que evidencian la inexistencia de control efectivo del orden público, incluso en zonas protegidas, lo cual refuerza la imposibilidad técnica de iniciar labores constructivas sin poner en riesgo la integridad del personal y la operación del proyecto.

Adicionalmente, el contratista sustenta la ampliación solicitada en la afectación continua de la cadena de suministro de materiales, informando que, varias fábricas de materiales básicos (como cemento, acero y ladrillos) se encuentran reprogramando el abastecimiento de stock en referencia a algunos materiales necesarios para el inicio de las obras en referencia, sin embargo, esto detiene la producción de nuevos lotes de materiales.
Adicionalmente, las ferreterías y centros de distribución suelen reducir sus pedidos al inicio del año para realizar balances, razón por la cual se proyecta como fecha técnicamente viable para el reinicio de actividades el nueve (9) de febrero de 2026, siempre que las condiciones de lo permitan. En este sentido, esta Interventoría considera que las causas técnicas que motivaron la suspensión inicial no han cesado, y que la ampliación solicitada guarda coherencia con la realidad operativa del proyecto.

- *Desde el componente administrativo, esta Interventoría verifica que la ampliación del período de suspensión solicitada no genera afectación al seguimiento, control ni a la trazabilidad administrativa del contrato, en la medida en que se deriva directamente de una suspensión previamente autorizada y debidamente formalizada mediante el acta correspondiente. La ampliación solicitada mantiene continuidad administrativa respecto de la medida inicial, conservando los mismos fundamentos, sin introducir modificaciones adicionales al objeto contractual, al esquema de ejecución ni a las obligaciones administrativas del contratista.*

Así mismo, se constata que el contratista define de manera expresa el nuevo período de suspensión y la fecha estimada de reinicio de actividades, lo cual permite a la Entidad y a la Interventoría mantener un control claro sobre el estado del contrato, la gestión documental y la adopción de los actos administrativos requeridos. Durante el período ampliado de suspensión, se mantienen suspendidos los efectos del plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos, ni afectación a los mecanismos de supervisión y control, los cuales se reactivarán una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- *Desde el componente financiero, se verificó que la ampliación de la suspensión no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, en la medida en que durante el período adicional solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos, ni se generarán costos asociados a la producción. Así mismo, se constató que la ampliación se limita al ajuste del plazo contractual, sin modificación de los precios unitarios ni reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas inicialmente.*

- *Desde el componente legal, esta Interventoría verificó que la ampliación de la suspensión solicitada se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales continúan imposibilitando la ejecución del objeto contractual en condiciones normales. Así mismo, se constató que la ampliación de la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente cuando las causas que dieron origen a la suspensión inicial no han sido superadas, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En este sentido, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales, las cuales deberán ajustarse únicamente en lo correspondiente al plazo.*

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados de manera integral los componentes técnico, administrativo, financiero y legal, esta Interventoría emite concepto favorable a la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, recomendando a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción de la Ampliación de Suspensión No.1 , en los términos y por el período solicitado por el contratista, con fecha estimada de reinicio de actividades el nueve (9) de febrero de 2026, o antes, en caso de que las condiciones que motivan la suspensión sean superadas.
(…)"
Adicionalmente, por medio de oficio 0008.26 -MINC-GTC se solicita suspensión del contrato de interventoría así:
(…)
En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, se informa que el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025 radicó solicitud de ampliación de la suspensión No. 1, sustentada en la persistencia de las circunstancias de orden público que dieron origen a la suspensión inicialmente autorizada, las cuales continúan afectando de manera directa las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la ejecución del objeto contractual en los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca.

Dicha solicitud fue objeto de revisión por parte de esta Interventoría, la cual verificó que los hechos que motivaron la suspensión inicial no han cesado y que, de manera concurrente, persisten limitaciones técnicas, logísticas y operativas que impiden el reinicio efectivo de las actividades de obra en la fecha inicialmente prevista. En efecto, además de las restricciones asociadas a las condiciones de seguridad en la zona de intervención, el contratista informó que el abastecimiento de materiales esenciales para el inicio de las obras se ha visto afectado, toda vez que varias fábricas de insumos básicos —tales como cemento, acero y materiales de

mampostería— se encuentran en procesos de reprogramación de inventarios y reorganización de su stock, situación que ha generado retrasos en la producción y despacho de nuevos lotes de materiales.

En este contexto, el contratista indicó que el suministro efectivo de los materiales indispensables para la ejecución del proyecto solo sería posible entre el nueve (09) y el trece (13) de febrero de 2026, circunstancia que, sumada a la persistencia de las condiciones de orden público y a las restricciones para el ingreso seguro de personal, equipos y proveedores, imposibilita técnica y operativamente la reanudación de las actividades constructivas dentro del plazo inicialmente previsto.

Esta interventoría emitió concepto favorable de viabilidad frente a la ampliación de suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1748 de 2025 mediante el Comunicado No. 007.26-MINC, al constatar que las causas invocadas corresponden a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad del contratista y de la Entidad, debidamente soportados y coherentes con los riesgos identificados en el marco del proceso contractual.

En este contexto, y conforme al objeto y alcance del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, se reitera que las funciones asignadas a esta Interventoría comprenden la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal y de calidad de la ejecución del Contrato de Obra, las cuales se encuentran directamente condicionadas al desarrollo físico de las actividades constructivas y a la existencia de condiciones mínimas de seguridad en la zona de intervención. En atención a lo anterior, esta Interventoría expone las siguientes consideraciones desde cada uno de los componentes:

- *Desde el componente técnico, se verificó que las condiciones que motivaron la suspensión inicial no han cesado y continúan afectando de manera directa la posibilidad de reiniciar las actividades de obra en condiciones mínimas de seguridad y operatividad. En efecto, persisten escenarios de alteración grave del orden público en los municipios de Guachené y Villa Rica, asociados a disturbios, enfrentamientos y control territorial mediante las denominadas "fronteras invisibles", lo cual restringe la movilidad del personal técnico y operativo, el ingreso de maquinaria y equipos, y la habilitación de frentes de trabajo.*

 Adicionalmente, el contratista informó que la cadena de suministro de materiales básicos necesarios para el inicio de las actividades de obra continúa afectada, en la medida en que varias fábricas de insumos como cemento, acero y materiales pétreos se encuentran en procesos de reprogramación de producción y abastecimiento de stock, lo cual ha limitado la disponibilidad inmediata de dichos materiales en la región. A lo anterior se suma que, durante el inicio del año, ferreterías y centros de distribución reducen temporalmente sus pedidos y despachos para efectos de balance e inventario, circunstancia que retrasa la entrega oportuna de los materiales requeridos para conformar frentes de trabajo efectivos.
 Estas condiciones técnicas no solo impiden el inicio material de las actividades constructivas, sino que afectan de manera directa el ejercicio efectivo de las labores propias de la Interventoría, toda vez que actividades como la verificación de frentes de

trabajo, el control del cronograma, la supervisión de procesos constructivos, la validación de materiales en obra, el seguimiento físico de la ejecución y la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo requieren la existencia real de actividades en campo, disponibilidad de insumos y condiciones mínimas de acceso y seguridad. En consecuencia, mientras persistan las limitaciones de seguridad y de suministro descritas, no resulta técnicamente viable exigir a la Interventoría el desarrollo de actividades de supervisión técnica en sitio, dado que no se cuenta con condiciones objetivas que permitan el ejercicio adecuado y seguro de dichas funciones.

- *Desde el componente administrativo, y teniendo en cuenta que la ampliación de la suspensión del contrato de obra deriva de una medida previamente autorizada y debidamente formalizada, la suspensión del contrato de interventoría se configura como una actuación necesaria para mantener la coherencia y armonización contractual entre ambos contratos. Exigir el cumplimiento de obligaciones administrativas tales como comités, informes de avance, actas y seguimientos formales, en ausencia de ejecución física de obra, carecería de sustento técnico y administrativo. La ampliación de la suspensión permite, por el contrario, preservar la trazabilidad contractual, la correcta gestión documental y la congruencia entre el estado real del proyecto y los actos administrativos que lo soportan.*

- *Desde el componente financiero, se verificó que la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría no genera afectación alguna al equilibrio económico contractual, en la medida en que durante dicho período no se ejecutarán actividades asociadas al seguimiento de obra, no se causarán pagos ni se reconocerán costos adicionales. Las condiciones económicas inicialmente pactadas se mantienen inalteradas, configurándose la suspensión como una medida preventiva que evita la generación de costos improductivos o reclamaciones futuras derivadas de la ejecución en condiciones no viables.*

- *Desde el componente legal, y en coherencia con el análisis jurídico efectuado para el contrato de obra, se constató que la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría se encuentra plenamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, que continúan imposibilitando la ejecución normal del objeto contractual. Así mismo, se verifica que la ejecución del contrato de interventoría está jurídicamente subordinada al desarrollo del contrato de obra, razón por la cual la ampliación de la suspensión de este último genera efectos directos sobre el primero, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones asumidas.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las funciones de la Interventoría se encuentran directamente ligadas al desarrollo del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, esta Interventoría solicita formalmente a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente para la ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, en los mismos términos y por el mismo período que se determine para la

ampliación de la suspensión del Contrato de Obra, estableciendo como nueva fecha estimada de reinicio el nueve (09) de febrero de 2026, o antes, en caso de que cesen de manera efectiva las causas que dieron origen a la suspensión y se restablezcan las condiciones mínimas de seguridad que permitan la reanudación de las actividades de obra y de interventoría.
(…)

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)
(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:
"(…)
En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"
Conforme lo anterior, se puede concluir que al tratarse de un contrato administrativo, y que en el mismo se encuentra inmersa la figura de suspensión en caso de que los hechos lo ameriten, y cuenten con los soportes idóneos, la naturaleza del negocio jurídico permite hacer uso de la misma, ampliando la suspensión No. 1.

(ii) Como segundo aspecto de análisis, y respecto de la exigencia de que lo pactado no se encuentre prohibido por la ley, se señala que la suspensión del contrato resulta ajustada a derecho, por cuanto armoniza con los principios de la función pública y del interés general y se configura como la medida idónea para preservar la vigencia y finalidad del vínculo contractual.

Ello evidencia que el régimen de contratación estatal admite la suspensión cuando sobrevienen circunstancias que alteran de manera sustancial las condiciones originalmente previstas para la ejecución.

Aunado a lo anterior, el presente trámite se adecua a lo precisado por el Consejo de Estado en relación con el deber del contratista de informar oportunamente las circunstancias sobrevinientes que dificulten o imposibiliten la ejecución, a efectos de justificar medidas como la suspensión temporal; de igual forma, se observa el cumplimiento de los presupuestos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.

En ese marco, el Ministerio cuenta con interventoría integral en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual ejerce el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. En desarrollo de tales funciones, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 —deber de colaboración, acatamiento de órdenes, lealtad y buena fe por parte de los contratistas—, la interventoría ha emitido las recomendaciones y conceptos técnicos pertinentes para la adecuada gestión del riesgo y la protección del interés público.

Conforme a lo expuesto, y toda vez que no han sido superadas las causas que originaron la suspensión inicial —en particular, las afectaciones de orden público en los municipios de Guachené y Villa Rica y las dificultades para la consecución de materiales derivadas del periodo vacacional de los proveedores—, es procedente aprobar la ampliación No. 01 de la suspensión No. 01. La interventoría ha concluido su viabilidad técnica, financiera y jurídica: (i) en lo técnico, por la persistencia de restricciones a la movilidad y condiciones de seguridad que impiden una ejecución segura; (ii) en lo financiero, por tratarse de una medida temporal que no modifica precios unitarios ni conlleva, per se, reconocimiento de mayores costos o reclamaciones por equilibrio económico; y (iii) en lo jurídico, por configurarse hechos sobrevinientes que impiden el normal desarrollo del objeto contractual y hacen necesaria la suspensión para salvaguardar la integridad del personal, la protección de los recursos públicos y la finalidad del contrato.

En consecuencia, y en aras de proteger el interés general, se recomienda a la Entidad disponer la ampliación No. 01 de la suspensión No. 01, manteniendo el seguimiento permanente de la interventoría y la actualización del plan de manejo de riesgos, hasta tanto se acrediten condiciones de seguridad y abastecimiento que permitan la reactivación gradual y segura de las actividades de obra.

(iii) respecto a garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente. En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el

contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[1]

Esta configuración se armoniza con el artículo 64 del Código Civil, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo actos de autoridad, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la suspensión cuando median restricciones oficiales o riesgos de seguridad.

En suma, la suspensión es una herramienta legítima para salvaguardar el equilibrio contractual y la viabilidad del proyecto: evita que el tiempo corra contra el contratista cuando la Administración reconoce una imposibilidad temporal fundada en hechos externos irresistibles o en medidas de autoridad, y al mismo tiempo garantiza que la ejecución se retome con un plazo ajustado y documentado de manera transparente en la plataforma transaccional del Estado.

(iv) Finalmente frente a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público; desde este Ministerio en ejercicio de sus funciones como contratante, expone el análisis:

En criterio de la Entidad contratante, los hechos sobrevinientes que rodean la ejecución en Guachené y Villa Rica configuran fuerza mayor o, en su defecto, constituyen una razón suficiente de interés público que hace procedente prorrogar la suspensión No. 1. Lo anterior se sustenta en: (a) el marco jurídico aplicable, (b) los hechos notorios y actuales de orden público en la zona de intervención, y (c) las condiciones coyunturales de abastecimiento del sector.

a) Marco jurídico aplicable.
El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, destacando su imprevisibilidad e irresistibilidad como elementos estructurales. Esta noción ha sido reiterada por la jurisprudencia y la doctrina nacional.

b) Hechos de orden público: exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad.
La región ha presentado una escalada de violencia reciente que afecta directamente la posibilidad real de ejecutar actividades de obra bajo condiciones mínimas de seguridad. Por ejemplo, el 21 de enero de 2026 se reportaron cuatro homicidios en tres días en Guachené, situación frente a la cual la Procuraduría solicitó acciones urgentes para restablecer el orden y proteger a la población. Estos hechos evidencian un deterioro de la seguridad y la convivencia en el municipio, con impacto directo en la movilidad del personal y en la logística de obra.

A su vez, el 19–20 de enero de 2026 se registró una masacre en El Chamizo (Padilla) —corredor que incide en el norte del Cauca y el acceso a Villa Rica—, con cuatro personas asesinadas tras incursión armada; distintas fuentes noticiosas la sitúan entre las primeras masacres del año en el departamento, confirmando la gravedad y actualidad del riesgo para las labores de campo.

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

A la luz de estos hechos externos a las partes, imprevisibles en su ocurrencia e irresistibles en sus efectos sobre las condiciones de ejecución, se satisfacen los presupuestos típicos de fuerza mayor que justifican la suspensión y su prórroga, para salvaguardar la integridad del personal, la protección de los recursos públicos y la finalidad del contrato.

c) Condiciones de abastecimiento: estacionalidad operativa y reprogramaciones del sector. Concomitantemente, durante el periodo inicial del año se presenta una interrupción estacional de la cadena de suministro: fábricas y centros de distribución reprograman producción e inventarios, reducen pedidos y operan con stock mínimo, impactando la consecución oportuna de insumos básicos (cemento, acero, ladrillo, entre otros) y la programación de despachos hacia el norte del Cauca. Esta circunstancia, aunada a las restricciones de seguridad, impide garantizar la continuidad logística requerida para un reinicio seguro y eficiente.

d) Medida necesaria, idónea y proporcional orientada al interés público.
En este contexto, prorrogar la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1748-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1752-2025 es una medida necesaria e idónea para: (i) proteger la vida y la integridad del personal técnico, operativo y administrativo; (ii) evitar erogaciones ineficientes en un entorno de alto riesgo operativo; y (iii) garantizar la correcta ejecución una vez se restablezcan las condiciones mínimas de seguridad y abastecimiento. Esta decisión se enmarca en los deberes de vigilancia y gestión de riesgos a cargo de la Entidad y la interventoría (art. 83, Ley 1474 de 2011).

e) Alcance temporal, efectos y salvaguardas.
La ampliación de la suspensión No. 1 se solicita desde el 26 de enero de 2026 por catorce (14) días calendario, con posible reinicio el 9 de febrero de 2026, siempre que se acrediten condiciones de seguridad y suministro que permitan el desarrollo normal de la obra y se suscriba el acta de reinicio. Durante la suspensión:

No se ejecutarán actividades ni causarán pagos, por lo cual no se afecta el equilibrio económico ni se reconocen mayores valores por AIU; se preservan las condiciones económicas originalmente pactadas.

f) Cronograma operativo de normalización logística (estimado).
Con base en comunicaciones de proveedores y la estacionalidad del sector:

26–31 de enero de 2026: confirmación y órdenes de compra de materiales críticos.
2–8 de febrero de 2026: programación de despachos y consolidación de inventarios mínimos en sitio.
9–13 de febrero de 2026: arribos y distribución de materiales para reinicio escalonado de actividades.

Conforme lo expuesto, una vez verificadas las situaciones expuestas por el contratista y los soportes, se evidencia la clara intención del contratista de dar cumplimiento al objeto contractual, una vez supere las situaciones manifestadas en la solicitud de suspensión del contrato enviada a la entidad.

SOLICITUD:
Por lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta la necesidad de que el contratista de obra cuente con el tiempo requerido para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, y atendiendo la recomendación realizada por la interventoría, la supervisión y el apoyo a la supervisión consideran procedente suspender el plazo de ejecución del contrato No. 1752-2025, desde el **26 de enero de 2026 hasta el 08 de febrero de 2026 con reinicio 09 de febrero de 2026, o antes si se superan las causas de la suspensión.**

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

LUISA FERNANDA TRUJILLO
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PAOLA CHISTANCHO CHARRY
INTERVENTORÍA

MARIA CAMILA TOBAR VIVAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES